



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 59/22-2023/JL-I.

**Ciudadana Ana Isabel May Cardeña, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Campeche (SUTCOBACAM).**

En el expediente número 59/22-2023/JL-I-I, relativo a la solicitud de Emplazamiento a Huelga, promovida por la ciudadana Ana Isabel May Cardeña, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Campeche (SUTCOBACAM), en contra Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche; con fecha 12 de octubre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de octubre de 2022.

**Vistos:** El escrito de emplazamiento a huelga y pliego de peticiones, de fecha 12 de octubre de 2022, así como su documentación adjunta, suscrito por la ciudadana Ana Isabel May Cardeña, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Campeche (SUTCOBACAM), por medio de cual solicita emplazar a huelga al Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, en atención a los objetos perseguidos en las fracciones I, y VII del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Campeche (SUTCOBACAM), señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, solicitó le sea reconocida su personalidad jurídica, así como la de sus apoderados legales y se fije fecha y hora para la celebración de una Audiencia de Conciliación. En consecuencia, se acuerda:

#### **PRIMERO: Radicación.**

Se tiene por recibido el escrito suscrito por la ciudadana Ana Isabel May Cadeña, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Campeche (SUTCOBACAM), motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: 59/22-2023/JL-I.

#### **SEGUNDO: Análisis del interés jurídico del promovente.**

Se tiene a la promovente presentando únicamente la copia certificada del acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2022 emitido por la Junta Local de Conciliación Arbitraje del Estado de Campeche, con la cual pretende acreditar su personalidad jurídica en el presente procedimiento.

Por tanto, no ha lugar la petición de reconocer a la ciudadana Ana Isabel May Cardeña, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Campeche (SUTCOBACAM), en el procedimiento de huelga que nos ocupa, toda vez que no acredita su interés jurídico, en términos del artículo 689 con relación al 920 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Se sostiene lo anterior, pues acorde a las disposiciones establecidas en los numerales 364 bis, 368 y 376 de la Ley Federal del Trabajo quien tiene la representación legal del Sindicato emplazante es el Secretario General, previo registro y autorización emitida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. A foja 1, primer párrafo la parte actora señaló lo siguiente: "...acreditando mi personalidad en términos de la toma de nota emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche con fecha 17 de noviembre de 2022, misma que fue reafirmada mediante Resolución emitida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de fecha 28 de junio de 2021 con número de expediente CFCRL-MODDIRECTIVA-20210614-2956-0092..."(sic)

De las constancias adjuntas al escrito de emplazamiento a huelga se advierte que no fue adjuntada la Resolución emitida por la Autoridad Registradora de data 28 de junio de 2021 con número de expediente CFCRL-MODDIRECTIVA-20210614-2956-0092, tal y como obra en el acuse de recibo de fecha de hoy, con número de promoción 390.

Es importante precisar, que la autoridad facultada para expedir el certificado de modificación directiva es el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y con fecha 6 de enero de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a través de la cual se establecen los órganos y facultades de dicho organismo para llevar a cabo las funciones de conciliación en materia federal y de registro. Lo cual significa que, a la fecha en que el sindicato convocó a las elecciones de la directiva sindical (meses de noviembre – diciembre de 2020) ya se encontraba en funciones la Autoridad Registral.

Además, el Estado de Campeche pertenece al bloque de las entidades federativas de la primera etapa de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral, mismo que inició funciones el 18 de noviembre de 2020.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Previo a la fecha de inicio de funciones, con fecha **13 de noviembre de 2020** fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Extracto del Acuerdo por el que se crean las oficinas estatales y de apoyo estatal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y se fija su circunscripción territorial para la primera etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.<sup>1</sup>

De modo que, el día **18 de noviembre de 2020** inicio en el Estado de Campeche la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral, el Centro Federal de Conciliación y Registro entró en funciones y, por ende, a partir de esa fecha se constituye la autoridad laboral encargada de los procesos de verificación de democracia sindical. Extinguiéndose por dispositivo de ley las obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para ejercer las funciones registrales concedidas antes de la reforma constitucional del 24 de febrero de 2017. Conforme al artículo transitorio vigésimo cuarto del Decreto de Reforma a la Ley Federal del Trabajo de fecha 1° de mayo de 2019, que a continuación se transcribe:

“**Vigésimo Cuarto. Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales.** Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente. Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes”.

Con fecha 13 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Inicio de Funciones de la primera etapa de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral,<sup>2</sup> a través de la cual el Senado de la República declaró el inicio de funciones de la primera etapa de implementación de la reforma en materia de justicia laboral, dentro de la cual se encuentra el Estado de Campeche a partir del 18 de noviembre de 2020.

Conforme al transitorio antes descrito, el Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Campeche comenzó a operar el día de **18 de noviembre de 2020** y, por consiguiente, a partir de esa fecha inicio la obligación de todas las organizaciones sindicales de dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de democracia sindical impone la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERO: Se tiene por no interpuesto el emplazamiento a huelga.**

Por tanto, al no exhibir la certificación de la directiva sindical referida en el numeral 364 bis de la legislación laboral, esto es, la resolución de actualización de directiva sindical expediente por la Autoridad Registral, requisito que estaba obligado a cumplir a partir del inicio de funciones del Nuevo Sistema de Justicia Laboral, sin haberlo realizado, no es posible tener por acreditada la personalidad de quien se ostenta como Secretaria General del Sindicato en los términos del artículo 692 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, la promovente no acreditó el interés jurídico en el presente procedimiento conforme lo señala el ordinal 690 de la multimencionada ley.

Por lo anterior, en términos del artículo 692 Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo vigente que a la letra dice:

*Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado. [...]*

*IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto de apoderado legal, quien en todos los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante.*

**Este Juzgado Laboral, ante los razonamientos legales, tiene por no interpuesta la solicitud de emplazamiento a Huelga.**

**CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Debido a que la promovente no demostró su interés jurídico como representante legal, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

Por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la ciudadana Ana Isabel May Cardeña se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**QUINTO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a la ciudadana Ana Isabel May Crdeña, los siguientes documentales:**

- Copia certificada del acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2020
- Pliego petitorio de fecha 8 de agosto de 2022.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

**SEXTO: Acumulación.**

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, escrito en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1

[https://centrolaboral.gob.mx/documentos/02\\_Acuerdo\\_JGCFCL\\_30\\_09112020\\_Creacio%CC%81n de Oficinas Estatales.pdf](https://centrolaboral.gob.mx/documentos/02_Acuerdo_JGCFCL_30_09112020_Creacio%CC%81n_de_Oficinas_Estatales.pdf), fecha de consulta 28/03/2022.

2 [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5604985&fecha=13/11/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604985&fecha=13/11/2020), fecha de consulta 28 de marzo de 2022.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**SÉPTIMO: Archivo definitivo.**

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

**OCTAVO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese por estrados o boletín electrónico y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

**San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de octubre de 2022.**

**Licenciado Martín Silva Calderón**  
**Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral, sede Campeche**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP**

**NOTIFICADOR**